

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 401

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 224, 069, 167, 083, 263, 221, 170, 259, 264, 161, 259, 005, 125, 130, 282, 086, 266, 261, 287, 284, 126, 278, 283, 286 y 289; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 576, 573, 569, 571, 575 y 570; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incurso de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-006805	ONLY	25 INT	AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.
2.	2016-006806	ONLY	35 INT	AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.
3.	2016-006814	AF1	25 INT	NIKE INNOVATE C.V.
4.	2016-006840	ICOPY	16 INT	PEDRO L. RODRÍGUEZ PÉREZ
5.	2016-006927	PRETTY SEXY	3 INT	LA SENZA INTERNATIONAL CANADA, LLC.
6.	2016-006952	FASHION.TV	18 INT	FAEZ GABRIEL NADDAF DUARTE.
7.	2016-006984	MONTANA DECOR	16 INT	CORIMON PINTURAS, C.A.
8.	2016-006985	MONTANA DECOR	27 INT	CORIMON PINTURAS, C.A.
9.	2016-007108	TODOFRENOS	37 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
10	2016-007111	TODOFRENOS	35 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
11	2016-007112	GRUPO TODOFRENOS	35 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
12	2016-007113	GRUPO TODOFRENOS	37 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.

13	2016-007198	CUBAGUA 1498	33 INT	FRANCISCO GONZÁLEZ YANEZ.
14	2016-007208	CAFÉ MORÁN	30 INT	CAFÉ MORÁN, C.A.
15	2016-007253	LA CANTILLANA	29 INT	MANUEL IGNACIO HERRERA DRAYER, ALEJANDRO JOSÉ BELLO MARTÍNEZ, ORLANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ Y ALEXANDER DE CÁMARA LÓPEZ.
16	2016-007273	S.O.S	5 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
17	2016-007275	FC PHARMA LABORATORIOS	3 INT	LABORATORIOS FC PHARMA, C.A.
18	2016-007281	S.O.S	10 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
19	2016-007282	S.O.S	3 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
20	2016-007724	CETRONIC	11 INT	LA VICTORIA, C.A.
21	2016-007725	CETRONIC	9 INT	SOCIEDAD MERCANTIL LA VICTORIA, C.A.
22	2016-007726	CETRONIC	7 INT	SOCIEDAD MERCANTIL LA VICTORIA, C.A.
23	2016-007899	UVITA	33 INT	RPB S.A.
24	2016-007974	PANA	9 INT	JUAN CRISTOBAL CORONIL MONTIEL.
25	2016-007976	PANA	39 INT	JUAN CRISTOBAL CORONIL MONTIEL.
26	2016-008453	APROVÉCHELO	38 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A.
27	2016-008454	APROVÉCHELO	35 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A.
28	2016-008608	MODADEL	25 INT	INVERSIONES MUDADEL, C.A.
29	2016-008688	MAIA STYLE	25 INT	INVERSIONES SAGAIN, C.A.

30	2016-008739	YUMMI COOKIES	43 INT	YUMMI COOKIES COMPAÑÍA ANÓNIMA.
31	2016-008752	CENTRO MEDICO CAGUA C.A.	46 INT	INVERSIONES 15-35, C.A.
32	2016-008811	KERA FRUIT	3 INT	BRIGIT COSMETICS 1999, C.A.
33	2016-008822	FRESKIPAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
34	2016-008823	FRESKI PAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
35	2016-008824	FRESKI PAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
36	2016-008829	TU CEREAL	46 INT	CORPORACIÓN TU CEREAL, C.A.
37	2016-008885	LIVERPOOL	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
38	2016-008886	LIVERPOOL	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
39	2016-008887	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
40	2016-008888	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
41	2016-008889	LIVERPOOL	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
42	2016-008899	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
43	2016-009032	MANCHESTER CITY 1894	41 INT	MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB LIMITED.
44	2016-009050	100% PARA NIÑOS	28 INT	LOKICLIP, C.A.
45	2016-009085	KESITOS	30 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
46	2016-00911 6	ATUSERVICIO	46 INT	MAGISTRAL SERVICE ANDINA, C.A.
47	2016-009201	VALLE CANOABO	46 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
48	2016-009202	VALLE CANOABO	43 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.

49	2016-009203	VALLE CANOABO	30 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
50	2016-009204	VALLE CANOABO	16 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
51	2016-009213	SUPER LA MAGIA DE LA ALEGRÍA BARRILETE	30 INT	BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION.
52	2016-009271	KOLORES	16 INT	KORES HOLDING ZUG AG.
53	2016-009291	TESLA MOTORS	11 INT	NADDAF DUARTE FAEZ GABRIEL.
54	2016-009390	FREON	1 INT	THE CHEMOURS COMPANY FC, LLC.
55	2016-009533	POWER LOCK	9 INT	SICHUAN HUAJING GUOMAO INDUSTRIAL CO., LTD.
56	2016-009546	XMERIL	3 INT	FAPROA, C.A.
57	2016-009585	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	36 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
58	2016-009586	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	41 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
59	2016-009587	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	42 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
60	2016-009588	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	44 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
61	2016-009601	SEGURU	41 INT	JUAN CARLOS VILLALBA BUONAFINA.
62	2016-009693	Pizza & Pasta Broccoli	43 INT	BROCCOLI LIMITED.
63	2016-009710	VAINILLA	35 INT	VAINILLA C.A.
64	2016-009811	RED HOT SEXY	3 INT	LA SENZA INTERNATIONAL CANADA, LLC.
65	2016-009826	COLORS & EFFECTS	2 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.
66	2016-009827	COLORS & EFFECTS	2 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.

67	2016-009828	COLORS & EFFECTS	1 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.
68	2016-009884	BEST BABY	5 INT	ALEXANDER JOSÉ BORGES CHAVEZ.
69	2016-010030	LA DIOSA INDIA	34 INT	LA DIOSA INDIA, C.A.
70	2016-010032	EL PODER INDU	34 INT	ASOCIACIÓN COOPERATIVA EL "PODER INDU, R.L."
71	2016-010045	NOVOSTIL	20 INT	NOVOSTIL, C.A.
72	2016-010159	GEL CAPILAR QUICK FIX	3 INT	FRANCISCO JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ.
73	2016-010241	(GRÁFICA)	32 INT	STOKELY-VAN CAMP, INC.
74	2016-010438	NATURE'S TRUTH	5 INT	NTTM, LLC.
75	2016-010439	NATURE'S TRUTH	3 INT	NTTM, LLC.
76	2016-010487	LA MEJOR PASTA DE AJÍ	47 INT	INDUSTRIAS IBERIA, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince

días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 224, 069, 167, 083, 263, 221, 170, 259, 264, 161, 259, 005, 125, 130, 282, 086, 266, 261, 287, 284, 126, 278, 283, 286 y 289; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 576, 573, 569, 571, 575 y 570; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA